



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2018-00135

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 11 de noviembre de 2020, el Juzgado Dispone:

.- Agréguese en autos la publicación de emplazamiento de la demandada Jessica Geraldine Bustos Pinzón. Secretaría, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P. concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d6f79f83060aba092611095abaaa05dd51add1a4756b140b6325a3e96ea554e

Documento generado en 05/02/2021 09:43:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00496

Dando alcance al memorial allegado el 12 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el aviso remitido a la entidad demandada el pasado 12 de noviembre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

- Tener en cuenta que la entidad demandada se notificó del mandamiento de pago mediante aviso entregado el día 12 de noviembre de 2020, y que transcurrido el termino de traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d800a0dd1885022b0c73ba59d9e2349bbeb2eaa6fe4005588263108fe90460

Documento generado en 05/02/2021 09:43:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2018-01049

Teniendo en cuenta que del mandato puesto de presente, se observa que se confiere poder a una persona natural en calidad de representante legal de la sociedad Asesorías y Servicios Legales de Colombia, resulta pertinente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, REQUERIR a la parte demandante para que aporte certificado de existencia y representación de la referida entidad, con fecha de antigüedad no mayor a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae12b075f4f9e0241195ce4b5c5a8b21ffd320549b75d1d0614c999252c89d1b

Documento generado en 05/02/2021 09:43:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01061

Dando alcance al memorial allegado a través de correo electrónico institucional, por la parte demandada, el 1 de diciembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Previo a correr traslado de las excepciones de mérito y de la tacha de falsedad propuestas, se insta a la parte demandada para en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el pago de las expensas necesarias a que refiere el inciso tercero del artículo 270 del C. G. del P., a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el citado numeral, esto es, ordenar la reproducción mediante copia auténtica del título base de la ejecución, so pena de tener por desistida la tacha. Secretaria contabilice el termino e ingrese el expediente al despacho una vez cumplido éste.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

761f3cf73acb9038dc83b2038b86de33e576467a077e478788c8ba9eb171d07e

Documento generado en 05/02/2021 09:43:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01156

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional los días 11 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, por la parte demandante, y a las comunicaciones remitidas por Allianz Seguros el 26 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación por aviso remitida a Allianz seguros por correo electrónico el 11 de noviembre de 2020, comoquiera que dicha entidad no funge como demandada dentro del presente proceso.

.- Desestimar la notificación por aviso remitida al demandado el 03 de noviembre de 2020, a su dirección física, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento previo del envío del citatorio, esto es, no se dio cumplimiento al requerimiento elevado en providencia del 29 de septiembre de 2020.

.- Rechazar de plano la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, comoquiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 inciso final, en los procesos que se adelantan bajo el trámite del verbal sumario, ese acto es inadmisibile.

.- No se dará trámite a la contestación de la demanda y oposición a la reforma de la demanda, presentadas por Allianz Seguros, comoquiera que dicha entidad no funge como parte demandada dentro del presente proceso.

.- Se exhorta a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes y de acuerdo a la ley, tendientes a la notificación del demandado, del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebdbfb9315c01a90db18fc4634e5dc1db2e3f7f661e89b40fec722030a6cffe

Documento generado en 05/02/2021 09:43:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01823

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta a la solicitud de medidas presentada por el Jefe de División de Nominas de la Armada Nacional.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbcd347ac2fbe63fe71f597e7a5d416e7942611ce50a300a1d1eb9214eae54c9

Documento generado en 05/02/2021 09:43:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02006

Dando alcance al memorial allegado el 19 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio remitido a la demandada a su dirección electrónica, el pasado 19 de octubre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

- Desestimar el aviso remitido a la demandada el 26 de octubre de 2020, comoquiera que fue enviado dentro de los cinco días que tenía la ejecutada para notificarse personalmente del mandamiento de pago.

- Se exhorta a la parte demandante para que repita el envío del aviso, a fin de que se integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a075ae5a732a301118767ea92b2a3e017149fb14cb9ddc6cac55c5fa68a7c7

Documento generado en 05/02/2021 09:43:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02006

Dando alcance al memorial allegado el 25 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, actualícense los oficios No. 0320 y 0321 de fecha 12 de febrero de 2020 para que este sea tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea54e588f21825d9960e90ee93a895725de81bc903221070a3aab6b7b287b4a

Documento generado en 05/02/2021 09:42:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-02098

Dando alcance a los memoriales allegados a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante, los días 30 de noviembre de 2020, 18 y 25 de enero de 2021, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido al demandado el pasado 11 de noviembre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y el aviso, remitidos al demandado a su buzón electrónico el pasado 28 de noviembre de 2020 y 23 de enero de 2021, respectivamente, cuyos resultados fueron positivos.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77163175f108f3ffe39019555567dafbcd89038a62a609950b55280557f7bd5a

Documento generado en 05/02/2021 09:42:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-02098

Dando alcance al memorial allegados a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 11 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento formulado por la parte demandante de la medida cautelar decretada sobre los dineros que posea el demandado en la entidad TUYA S.A. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

.- Oficiar a las entidades financieras Banco de Bogotá y Bancolombia para que informen el trámite dado a los oficios No. 0329 de fecha 08 de 13 de febrero de 2020, radicados en esas dependencias, comoquiera que aún no obra respuesta al respecto. Anéxese copia del mencionado oficio y tramítese por la parte interesada.

.- Respecto al decreto de nuevas medidas cautelares sobre bienes de propiedad el demandado, se ordena estarse a lo dispuesto en providencia del 01 de octubre de 2020. Haciendo la advertencia que una vez se allegue respuesta de las entidades bancarias oficiadas, se estudiará nuevamente la petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1acf5aef7b12c0bee57bb6319a8c9d316976c5f3b4cce576e341b799e48a526

Documento generado en 05/02/2021 09:42:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-02117

Dando alcance al memorial allegado a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 25 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como dirección electrónica del demandado para notificaciones, el buzón: jaime.gil3345@correo.policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c076ba5bb5d0c09dee1b0d48189890a8177929c7e006d9173e3a3ac5f49ec180
Documento generado en 05/02/2021 09:42:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02149

Dando alcance al memorial allegado el 25 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida a través de la aplicación WhatsApp, comoquiera que de la captura de pantalla aportada, no se puede evidenciar que el mensaje haya sido satisfactoriamente recibido por el demandado, así como tampoco, se puede conocer el contenido de los documentos remitidos.

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la comunicación remitida a una dirección física, entregada el 08 de septiembre de 2020, el juzgado requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.¹, comoquiera que la dirección de destino no fue informada en la demanda, y para que acompañe al certificado expedido por la empresa de correo, los documentos que indica la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3233e6668eb98d553614bc85ea3610e25c9d7e453db02481ce43dd898c2239c

Documento generado en 05/02/2021 09:42:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00028

Dando alcance a los memoriales allegados a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 12 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento formulado por la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b355b98fbf51d9a324568b109d33459127cbc90ca30020896c2bb0548973d20d

Documento generado en 05/02/2021 09:42:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00663

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 9 de noviembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b618c9bc304cfa87c6b4800f4a7afec2023b893df59d2dae12c71862ffc15c9

Documento generado en 05/02/2021 09:43:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00676

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor Cooperativa Nacional de Recaudos - En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención - COONALRECAUDO-, en contra de Elkyn Sánchez Calderón por las siguientes sumas:

1.1.- Por **\$3.582.276.00** suma que corresponde a 38 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 30 de septiembre de 2014 hasta el 30 de octubre de 2017, debidamente pactadas en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Lo anterior, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

1.3.- Por **\$1.490.764.00** que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, pactadas en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Alejandro Ortiz Peláez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffedb2874c546143e53091828278124299c12b811d0eed5f4538f1135410bac6

Documento generado en 05/02/2021 09:43:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00682

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Pedro Javier Pérez Pérez, y en contra de Juan Pablo Lozano, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 1.000.000.00, M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 1 presentada para su cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 20 de julio de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ 3.000.000.00, M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 2 presentada para su cobro.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 20 de julio de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

4.- Téngase como endosataria para el cobro judicial, a la abogada Lina Marcela Bohórquez Polo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ff747c1552a37189417a67a8cb15d4c8e7744bfa6c7d1b0d3fe4f6e4445954

Documento generado en 05/02/2021 09:43:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00683

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana- instaurada por Carlos Duran y Asociados Ltda., contra C.I.J. & L S.A.S.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la entidad Daza Ortigón Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f548ce86906a5a5c7721e1ffb253d5ef52933b638119b775c6cd9408d8786d

Documento generado en 05/02/2021 09:43:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00685

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Fredy Pinilla Burgos y en contra de Eihsnover Sánchez Molina, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$2.500.000.00**, M/Cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como título base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo comoquiera que los mismos no fueron pactados, conforme consta en el título valores allegado con la demanda.

1.4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

1.5.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

1.6.- Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Lino Gutiérrez de Piñerez Amaya, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

165c3f5609c545a78052c275ab3ed906bacc555dbf9a9e48d4829a56b15643fa

Documento generado en 05/02/2021 09:43:08 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00689

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 13 de noviembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa4a7b70035c9f11b28953ee9d1529eb3a5578582157b4dac3b50d93cccce04

Documento generado en 05/02/2021 09:43:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00690

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 13 de noviembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e8047ee73fdbd722bdf28266502c1c3ac780fc21c5d8bd33ca08fa1b7d2c50d

Documento generado en 05/02/2021 09:43:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00693

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 13 de noviembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df17fee62c3ba7030738d20d2d246550d46f6d0c48fd87626ba5701e7844d9b6

Documento generado en 05/02/2021 09:43:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00695

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Edificio Balcones de Altaloma PH en contra de Jesús María Bustamante Correa y María Clemencia Echeverri Diaz, por las siguientes sumas:

1.1.- Por las siguientes obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación:

Concepto	F. de Exigibilidad	Valor
Cuota Admon febrero 2020	1/03/2020	\$ 351.000,00
Cuota Admon marzo 2020	1/04/2020	\$ 351.000,00
Cuota Admon abril 2020	1/05/2020	\$ 351.000,00
Cuota Extraordinaria Admon abril 2020	1/05/2020	\$ 169.000,00
Cuota Admon mayo 2020	1/06/2020	\$ 351.000,00
Cuota Extraordinaria Admon mayo 2020	1/06/2020	\$ 169.000,00
Cuota Admon junio 2020	1/07/2020	\$ 351.000,00
Cuota Extraordinaria Admon junio 2020	2/07/2020	\$ 169.000,00
Cuota Admon julio 2020	1/08/2020	\$ 351.000,00
Cuota Admon agosto 2020	1/09/2020	\$ 351.000,00
TOTAL		\$ 2.964.000,00

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas ordinarias discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Se niega librar mandamiento de pago por la pretensión No. 1, comoquiera que en la certificación de deuda no se especificó la fecha de exigibilidad de dicha obligación.

1.4.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.



2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Arturo Daniel López Coba en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bff47bbfb97f1aecdb16cddb64fab8fb179dd959b9fbf9e418859faa0604f

Documento generado en 05/02/2021 09:43:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00701

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 13 de noviembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

added83d0855fdeb0d927e2bdc1b27b198a04a7a3c149dbff83f0e697957e5a1f4

Documento generado en 05/02/2021 09:43:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00705

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Bayport Colombia S.A. en contra de Francisco Leonel Delgado Benavides, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **\$23.531.295.86 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Carolina Abello Otalora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612dd83ae32aaf57659f5ca95a4fba5e3e62d14e9ad36e6e6eebb4f07ae82caa

Documento generado en 05/02/2021 09:43:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00708

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 13 de noviembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0949428538fe090a1e36ebe95e73aaecc9fb81a78e25cc278f4456e58ac107

Documento generado en 05/02/2021 09:43:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**